

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00677-00

En auto de 12 de marzo de 2020, se tuvo en cuenta la inscripción de la demanda sobre los bienes objeto de usucapión, sin embargo verificados los certificados de matrícula inmobiliaria No. 50C-1423230 y 50C-1423138, se observa que se incurrió en una imprecisión, pues la parte demanda tan solo indicó a INDETERMINADOS, cuando lo correcto es "PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE"

En consecuencia y con fundamento en el numeral 5º del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso se dejará sin valor ni efecto, el inciso segundo del auto mencionado y se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que corrija la inscripción de la demanda.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso segundo del auto de 12 de marzo de 2020, que tuvo en cuenta la inscripción de la demandada en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1423230 y 50C-1423138.

SEGUNDO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO, para que corrija la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1423230 y 50C-1423138 indicando como parte demandada a JOSE GUSTAVO REYES HEREDIA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 71 hoy 27 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO